

CSG

CONSEJO DE SALUBRIDAD
GENERAL



REGLAS DE DECISIÓN PARA CERTIFICAR HOSPITALES

El **DICTAMEN** que emite la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica (CCEAM) se fundamenta en lo establecido en las **Reglas de Decisión** vigentes desde el 7 de julio de 2015, las cuales fueron aprobadas en la Segunda Sesión Ordinaria 2015 de la CCEAM, las cuales a continuación se enlistan:

1. Mantiene vigentes los siguientes Requisitos de la fase de Inscripción y Autoevaluación:

- 1.1** Licencias Sanitarias, Avisos de Funcionamiento y Avisos de Responsables que correspondan a los servicios que brinden y de acuerdo a la legislación aplicable vigente. (federal y/o estatal).
- 1.2** No tiene procedimientos administrativos abiertos ante las instancias de regulación sanitaria estatales o federales.
- 1.3** *Cumple con todos los Requisitos Indispensables de la Autoevaluación.*
- 1.4** No cuenta con sanción de inhabilitación relacionada con la prestación de servicios de atención médica impuesta por autoridad administrativa.

2. Obtiene, como resultado de la Evaluación, una calificación promedio igual o mayor a:

- 2.1** Seis como Calificación General (promedio de todos los Elementos Medibles).
- 2.2** Seis para cada Apartado o Capítulo (promedio de los Elementos Medibles que conforman un Apartado).
- 2.3** Cinco para cada Estándar (promedio de los Elementos Medibles que conforman un Estándar).
- 2.4** Cinco en cada Elemento Medible de las Metas Internacionales de Seguridad del Paciente.

3. En relación a Requisitos Indispensables (Autoevaluación)

3.1 Los establecimientos que obtengan una Calificación General igual o mayor a 9.0, pero que durante la Evaluación se haya observado incumplimiento de requisitos indispensables de Autoevaluación, se les programará una Evaluación Complementaria previa a la siguiente Sesión Ordinaria de la CCEAM para verificar su cumplimiento

4. Obtiene, como resultado de la Evaluación, una calificación promedio igual o mayor a 5 para cada Estándar Indispensable.

4.1 Los establecimientos que obtengan una calificación general entre **6.0 y 8.9 inclusive**, pero incumplan estándares de procesos ponderados como “indispensables”, se les otorgará un Plazo Perentorio de 6 meses para enviar su “Plan de Seguimiento para la Implementación del Modelo de Seguridad de Paciente del CSG”.

4.2 Los establecimientos que obtengan una Calificación **General igual o mayor a 9.0**, pero incumplan Estándares Indispensables, se les dictaminará como Certificados; sin embargo, para mantener el certificado, deberá cumplir con la regla de decisión 7.2, además de enviar su “Plan de Seguimiento para la Implementación del Modelo de Seguridad de Paciente del CSG”.

5. Los establecimientos que obtengan una Calificación General **menor a 9.0**, pero incumplan cualquiera de los numerales de la regla de decisión número 2 (2.1, 2.2, 2.3 y/o 2.4), se les otorgará un plazo perentorio de 6 meses para implementarlos para enviar su “Plan de Seguimiento para la Implementación del Modelo de Seguridad de Paciente del CSG”.

6. Una vez que el establecimiento envíe el “Plan de Seguimiento para la Implementación del Modelo de Seguridad de Paciente del CSG”, según corresponda a la regla de decisión 4.1 y/o 5, se programarán máximo dos evaluaciones para evaluar la implementación del modelo (Evaluación de Seguimiento y Evaluación de Seguimiento Complementaria).

El resultado se presentará ante la Comisión para que dictamine el caso:

6.1 Si el establecimiento rebasa dicho plazo sin demostrar el cumplimiento requerido, la Comisión lo dictaminará como “No Certificado”.

6.2 Si el establecimiento cumple con lo requerido por la Comisión, se recalculará la calificación. Esta calificación se utilizará exclusivamente para determinar la vigencia de certificado. (Calificación Recalculada)

6.3 El establecimiento mantendrá la Calificación General obtenida como resultado de la Evaluación inicial.

7. Los establecimientos que obtengan una calificación igual o mayor a 9.0, pero:

7.1 Incumplan la regla de decisión 2.3, se les otorgará el certificado, señalándoles que, después de un año, se les realizará una Evaluación Intencionada para constatar su cumplimiento. El resultado se presentará ante la CCEAM para que dictamine el caso. Si el establecimiento no demuestra cumplir con el o los estándares señalados, se suspenderá la vigencia de su certificado.

7.2 Incumplan Estándares Indispensables, se les dictaminará como certificados, señalándoles que tendrán un año para cumplir con la totalidad de los estándares señalados, lo cual se verificará con una Evaluación Intencionada. De lo contrario, se suspenderá la vigencia de su certificado.

LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO QUE, EN SU CASO, DICTAMINE LA COMISIÓN SEGUIRÁ LAS SIGUIENTES REGLAS:

8. Si el establecimiento obtiene una calificación general o recalculada aprobatoria entre **6.0 y 6.9 inclusive**, *la vigencia del Certificado será de 1 año.*

9. Si el establecimiento obtiene una calificación general o recalculada aprobatoria entre **7.0 y 8.9 inclusive**, *la vigencia del Certificado será de 2 años.*

10. Si el establecimiento obtiene una calificación general o recalculada aprobatoria **igual o mayor a 9.0**, *la vigencia del Certificado será de 3 años.*

11. El establecimiento que obtenga un dictamen de **“No Certificado”** por parte de la CCEAM podrá inscribirse nuevamente al proceso de certificación en un plazo no menor a 6 meses. Por cada dictamen consecutivo de **“No Certificado”** se incrementará en 6 meses el plazo que deberá esperar el establecimiento para inscribirse al proceso de certificación, el cual nunca será mayor a 18 meses.

12. Para mantener la vigencia del Certificado durante el plazo dictaminado por la CCEAM, el establecimiento según aplique, deberá:

12.1 Mantener el nivel de calidad observado en los resultados del proceso de certificación o recertificación, el cual deberá demostrarlo en las evaluaciones que aleatoriamente programe el Consejo de Salubridad General.

12.2 Concluir los procedimientos administrativos abiertos posteriores a dictaminarse como certificados ante las instancias de regulación sanitaria estatales o federales, dentro del plazo que señale la Comisión.

12.3 Implementar procesos de mejora cuando las instancias de arbitraje médico, estatales o federales, dictaminen quejas **“con evidencia de mala práctica”** y/o **“con responsabilidad institucional”**.

13. Para recertificar, el establecimiento deberá tener un promedio igual o mayor a 5 en los “**Estándares Esenciales** ” de los Estándares para Certificar Hospitales 2015. (Recertificación con el Modelo de Seguridad del Paciente del CSG)

14. Acuerdo CCEAM 1/23.08.16.- La CCEAM dictaminará como Certificado a aquellos establecimientos que al día de la Sesión correspondiente, no incumplan las Reglas de Decisión 2, 4 y/o 13; pero tengan alguna(s) Autorizaciones Sanitarias en trámite, ya sea por renovación o por nuevos servicios. El establecimiento deberá exhibir el documento que acredite que inició el trámite ante la autoridad administrativa Federal o Estatal correspondiente y quedando con la obligación de remitir al responsable del SiNaCEAM, copia de dicho(s) documento(s) una vez que sea(n) emitido(s).

15. Para los casos o situaciones no contempladas en los numerales anteriores, el responsable del SiNaCEAM expondrá el caso ante la comisión para que, en decisión colegiada, se resuelva lo conducente.